

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) 1

Ref. Restitución Nro. 11001-40-03-047-2021-00450-00

Se INADMITE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siquiente:

- ALLEGAR poder especial para iniciar la acción, IDENTIFICANDO claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem) el cual **deberá** ser **remitido** desde la **dirección de correo electrónico** inscrito para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil e INDICANDO la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 20202.
- INDICAR donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del código general del proceso.
- ALLEGAR prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario respecto del inmueble ubicado en la Carrera 17 # 55-38 (dirección antiqua) Carrera 17 # 55-42 (dirección actual) de la ciudad de **BOGOTÁ**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso.
- INFORMAR como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación del demandado y deberá allegar las evidencias correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020<sup>3</sup>
- APORTAR el certificado catastral reciente del inmueble objeto de restitución, que informe del cambio de nomenclatura, así como, de las direcciones que el mismo ha tenido a lo largo de su historia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA JUEZ

#### Firmado Por:

### **FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA JUEZ MUNICIPAL** JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a178f18621efbdad3dc4d3486019a458cb6997168a80aa9989fa38da9a82f44d Documento generado en 18/05/2021 05:40:28 AM

> Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 030 de 19 de mayo de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 5. Poderes**: Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos** 

desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

3 Artículo 8. Notificaciones personales. (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar